



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES  
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n  
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64  
41120 – Gelves (Sevilla)

**ANUNCIO**

**PABLO CORDERO HERRERA, ALCALDE-ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES**

**HACE SABER:**

Que mediante acuerdo de Pleno de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, se adoptó entre otros el presente acuerdo:

“

**PUNTO TERCERO-APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.**

La comisión informativa de Asuntos Generales de fecha uno de junio de dos mil veintiséis, dictamino favorablemente la inclusión en el orden del día de dicha propuesta de la alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el aumento de los vehículos de movilidad personal y con el compromiso de obtener una movilidad óptima y sostenible dentro del término municipal, se hace necesario la regulación de esta ordenanza con la intención de favorecer la seguridad vial, mejorar el espacio público y la convivencia pacífica entre sus ciudadanos.

Visto el informe emitido por Secretaría en fecha 5 de marzo de 2026 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento

Es por lo que vengo en proponer:

**PRIMERO:** Aprobar la Ordenanza Municipal sobre vehículos de movilidad personal, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**

**PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Gelves, debido al aumento significativo de los vehículos de movilidad personal y con el compromiso de obtener una movilidad óptima y sostenible dentro del término municipal, crea esta ordenanza con la intención de favorecer la seguridad vial, mejorar el espacio público y la convivencia pacífica entre sus ciudadanos.

El actual marco legal ampara a los Ayuntamientos para la gestión de sus intereses propios, encontrándose en su camino con la necesidad de regular este tipo de vehículos.

La evolución normativa debe ajustarse a las necesidades de la localidad por ello se elabora el presente instrumento.

Código Seguro De Verificación	5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	10/06/2026 13:19:15
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES  
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n  
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64  
41120 – Gelves (Sevilla)

La presente ordenanza nace atendiendo a los principios de seguridad jurídica y buena regulación que permita dar cobertura a través de ella al uso de este tipo de vehículos.

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación y uso de los vehículos de movilidad personal (en adelante VMP), garantizando la fluidez del tráfico y priorizando la figura del peatón.  
2. Los preceptos aquí incluidos son aplicables a las vías y espacios públicos de titularidad o competencia del Excmo. Ayuntamiento de Gelves. Igualmente obligan a los titulares y a las personas usuarias de las vías y de los espacios libres públicos de titularidad municipal, y a los de las vías privadas de servidumbre o concurrencia publica en el término municipal de Gelves.

**Artículo 2.** Definición y características.

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler "sharing", servicios públicos, usos turísticos etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer conforme a la Sección 5, de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección

General de Tráfico, es la que se refiere a:

- VMP para transporte personal
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

1. Los vehículos de movilidad personal, tal y como establece el Reglamento General de Vehículos son vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos 1 que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25

km/h. Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado. Esta definición excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida. (VER ANEXO I).

Para los VMP con sistema de auto equilibrado que dispongan de sillín, la altura mínima del punto R («punto de referencia de la plaza de asiento», según se define en el Reglamento UE n.º 168/2013) deberá ser de 540 mm.

Con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de este requisito técnico, una comprobación equivalente se realizará midiendo la altura desde el nivel del suelo a la superficie superior del sillín, con éste ajustado en su posición más baja, debiendo ser esta superior a los 500 mm.

El manillar deberá tener una altura mínima de 700 mm. Para el caso de los vehículos con sillín y autoequilibrado, esta altura mínima podrá reducirse a los 500 mm.

Se considera conductora o conductor de VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

2. VMP para transporte de mercancías u otros servicios. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

3. La DGT ha elaborado Manual de características de los vehículos de movilidad personal, un documento normativo en el que se recogen las características técnicas que deben cumplir los VMP para poder circular por las vías y la obligación de que dichos vehículos hayan sido certificados por los organismos competentes.

Información del producto y marcajes:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pablo Cordero Herrera	Firmado	10/06/2026 13:19:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES  
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n  
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64  
41120 – Gelves (Sevilla)

Los vehículos tienen que llevar la siguiente información en un marcaje de fábrica único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible, y que no permita su reutilización en otro vehículo:

- Velocidad máxima.
- Número de serie o identificación.

1 (1) El distintivo ambiental correspondiente a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

2 (2) Sistema de autoequilibrado: Sistema auxiliar de control cuya función es la de mantener el equilibrio de un vehículo estructura. Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada

- Número de certificado.
- Año de construcción.
- Marca y modelo.

La placa de marcaje se fabricará con material de aluminio aleación 1050 de un espesor de  $1 \pm 0,2$  mm. El color del fondo de dicho marcaje será negro mate, y su tamaño de 104x30 mm, con una tolerancia de  $\pm 2$  mm en las dimensiones de la superficie. (VER ANEXO II).

Artículo 3. Otros vehículos y excluidos.

Los vehículos llamados Segways/Hoverboards se incluyen dentro de la definición incluida en el artículo anterior.

Quedan excluidos como VMP: Vehículos sin sistema de auto equilibrio y con sillín, vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida, los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100VCC o 240VCA, los vehículos considerados juguetes (velocidad <6km/h), siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 Km/h, vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas, los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC) y aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013.

TITULO II. CIRCULACIÓN DE VMP

Artículo 4. Requisitos.

1. Los VMP comercializados desde el 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para usarlos. Los adquiridos hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado y sin reunir alguno/s de los requisitos técnicos exigidos en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT. A partir de esta fecha solo podrán circular los que dispongan de certificación.

Está prohibido manipular el vehículo para alterar la velocidad o las características técnicas.

2. Todos los vehículos de movilidad personal han de disponer de sistema de frenado, timbre, luces traseras y delanteras, así como elementos reflectantes y/o catadióptricos según lo dispuesto en el Manual de características técnicas señaladas en el punto anterior.

3. Entre la puesta y salida del sol y en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad será obligatorio el uso de alumbrado de posición delantero y trasero.

Artículo 5. Edad.

Se establece una edad mínima de 15 años para poder usar los vehículos de movilidad personal en el término municipal de Gelves.

Artículo 6. Casco de protección.

Para aumentar la protección de los conductores de estos vehículos será obligatorio el uso del casco.

Artículo 7. Capacidad.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pablo Cordero Herrera	Firmado	10/06/2026 13:19:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES  
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n  
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64  
41120 – Gelves (Sevilla)

No se podrá circular con animales o trasladarlos, así como portar objetos que dificulten la conducción segura.

El uso del vehículo de movilidad personal se limita a una persona, estando prohibido para el resto de supuestos.

Artículo 8. Recomendaciones.

1. El uso de chaleco o prenda reflectante es recomendable para todos los usuarios del VMP durante el día, obligatorio la noche y puesta y salida del sol. Por seguridad, es aconsejable que el conductor lo lleve colocado de modo que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros.

Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia de 150 metros. La persona conductora del vehículo de movilidad personal portará los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo con el objetivo de asegurar su visibilidad. En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

2. Se aconseja un seguro de responsabilidad civil, esta cuestión se desarrolla en el artículo siguiente pero hasta tanto en cuando no se resuelva se recomienda su suscripción.

Artículo 9. Seguro de responsabilidad civil y registro público de VMP.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, será de obligado cumplimiento concertar un seguro de responsabilidad civil para dicho vehículo.

Previamente deberá ser inscrito y registrado en la Dirección General de Tráfico al objeto de identificación.

Artículo 10. Estacionamientos y retirada.

1. El estacionamiento de estos vehículos solo podrá hacerse en las zonas asignadas a ciclos, ciclomotores y motocicletas o en caso contrario en el lugar habilitado por el Excmo. Ayuntamiento de Gelves.

Para el resto de casos quedan sujeto a las normas generales de estacionamientos establecidas en la propia Ordenanza, en el Reglamento General de Circulación y Ley de Seguridad Vial.

Está prohibido atarlos a los bancos, árboles, semáforos y cualquier elemento urbano que le sirva de soporte.

2. Podrán ser retirados de las vías públicas los VMP que se encuentren:

2.1. Abandonados. A través de expediente de abandono. Además el VMP

que permanezca durante un periodo superior a 2 meses en el depósito, se presumirá abandonado y se tramitará el expediente correspondiente a su estado.

2.2. Supuestos contemplados en el artículo 105 del RDL 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Por la Policía Local).

2.3. La Policía Local de Gelves podrá retirar un vehículo de movilidad personal cuando obstaculice la ejecución de obras, actos públicos, limpiezas o mudanzas previamente señalizados, así como en caso de emergencia o urgencia.

3. Los gastos de retirada y depósito se ajustaran a lo establecido en las tasas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Gelves. Los mismos correrán a cargo del titular del VMP.

Artículo 11. Inmovilización.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 104 del RDL 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se podrá proceder a levantar la inmovilización cuando desaparezcan las causas que la motivaron.

Artículo 12. Normas generales de circulación de los vehículos de movilidad personal.

1. Queda prohibida la circulación de los vehículos de movilidad personal por las aceras, zonas peatonales, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo

<b>Código Seguro De Verificación</b>	5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pablo Cordero Herrera	Firmado	10/06/2026 13:19:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES  
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n  
Tfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64  
41120 – Gelves (Sevilla)

para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal, así como vías interurbanas, autopistas, autovías y carretera A8058 de titularidad autonómica que atraviesa Gelves.

2. Podrán circular por los lugares habilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Gelves o en su defecto por la calzada de circulación.

3. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Queda por tanto prohibido conducir el mismo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, pudiendo ser requeridos por los agentes de la autoridad para la realización de las pruebas oportunas. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de viandantes.

4. No se permite circular con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.

5. No se permite el uso de cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, medios o sistemas de comunicación que impliquen uso manual, así como cualquier otro dispositivo de uso manual o que distraiga la atención de la tarea de conducción.

6. Se podrá prohibir el uso del VMP en lugares donde se esté celebrando algún evento, acto lúdico, deportivo, cultural o religioso. Además la Policía Local podrá restringir su uso en actos que se produzcan en zonas sensibles como los alrededores de la Iglesia Ntra. Sra. De Gracia, calle Real, parques, recinto de feria, etc...

En los lugares donde existan aglomeraciones el conductor deberá bajar del vehículo y continuar a pie hasta su lugar de destino.

7. Cuando sea compartida el uso de la vía entre usuarios de VMP y peatones se deberá respetar una distancia mínima de seguridad de 1 metro entre ellos por parte del conductor del vehículo.

8. Los conductores deberán cruzar los pasos de peatones a pie.

9. En todo momento se debe tener la diligencia adecuado para el buen uso del vehículo y no provocar riesgos para sí mismo y el resto de usuarios de la vía.

10. Los VMP quedan sujetos a las normas establecidas en la propia Ordenanza, en el Reglamento General de Circulación, RG de Vehículos, Ley de Seguridad Vial y SOA.

**TITULO III ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 13. Actividades económicas y arrendamiento sin base fija o compartida:**

1. Circulación de VMP en actividades turísticas en las que se arriende el uso del VMP:

Los VMP que se utilicen para la realización de visitas o guías turísticas que incluyan el arrendamiento del vehículo deben contar, para poder circular, con:

- a) el uso obligatorio de casco homologado o certificado;
- b) un seguro de responsabilidad civil obligatoria que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros;
- c) autorización para la circulación de más de 2 personas y guía, pudiendo autorizarse grupos de hasta 8 personas y guía.

2. Arrendamiento de VMP:

2.1. El alquiler de los VMP en la localidad de Gelves es una actividad aún no existente, si bien, en caso de implantación, la parte interesada y con carácter previo a su ejercicio ha de ser autorizada con respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP

2.2. Por otro lado se regulan expresamente los servicios de arrendamiento de corta duración y sin base fija de los VMP (conocidos como VMP de 'uso compartido'):

<b>Código Seguro De Verificación</b>	5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pablo Cordero Herrera	Firmado	10/06/2026 13:19:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES  
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n  
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64  
41120 – Gelves (Sevilla)

- a) la empresa titular de los VMP deberá disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a la persona usuaria, a otras personas y bienes, así como al patrimonio municipal.
  - b) los VMP deberán estar homologados y cumplir los requisitos del Reglamento General de Vehículos. Se someterán al calendario de controles y el mantenimiento preventivo y correctivo necesario. No podrán situarse en el espacio público ni arrendarse VMP que no estén en condiciones de circulación segura.
  - c) los VMP deberán estar identificados y exhibir externamente su titular y su destino a arrendamiento.
  - d) se somete a autorización municipal el aprovechamiento especial del dominio público local que supone el estacionamiento de VMP destinados a su arrendamiento sin base fija en las vías y espacios públicos, que obliga el aseguramiento de la responsabilidad civil; la geolocalización de los VMP y la limitación del número de vehículos o elementos en uso en el espacio público.
- 3 Requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP a) Registro de la flota y totalidad de VMP operativos. b) Utilización del código de identificación de cada vehículo. c) Garantizar al Ilmo. Ayto de Gelves el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como, facilitar cuanta información sea de interés con respeto a la movilidad del mismo. d) Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que englobe los vehículos operativos en la localidad. e) Que la entidad solicitante cuente con razón social en la localidad a efectos de notificaciones, así como, cuente con oficina de atención al cliente y mantenimiento de los VMP en la ciudad. f) Que la entidad solicitante facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local. g) Mantener activa la tarificación al usuario cuando este pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados por este Ayuntamiento.

**TITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 14. Régimen jurídico.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción.

Será competencia de la Sra. /Sr. Alcalde/sa o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 15. Infracciones leves:**

- a. No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.
- b. Circular por la acera o zona peatonal.
- c. Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.

**Artículo 16. Infracciones graves:**

- a. Conducir con una edad inferior a 15 años.
- b. Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. Se considerará

<b>Código Seguro De Verificación</b>	5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pablo Cordero Herrera	Firmado	10/06/2026 13:19:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaaytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaaytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES  
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n  
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64  
41120 – Gelves (Sevilla)

conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y salida del sol o cuando existas condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera y trasera.

- c. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- d. Conducir utilizando manualmente un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- e. No respetar las señales y ordenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico.
- f. No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.
- g. No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal vertical de CEDA EL PASO.
- h. No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP.
- i. No obedecer una señal de obligación.
- j. Circular desprovisto de aparato productor de señales acústicas.
- k. Circular sin sistema de frenado.
- l. Circular sin placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas.
- m. Circular sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica obligatorios.

Artículo 17. Infracciones muy graves:

- a. Conducir de forma temeraria.
- b. Circular con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.
- c. Circular teniendo presencia de drogas en el organismo.
- d. No someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 18. Sanciones y menores.

1. Las infracciones leves serán castigadas con una multa de 100 euros, las graves con multa de 200 y las muy graves con multa de 500 euros.
2. Cuando la infracción sea cometida por un menor de 18 años, serán responsables solidarios con él para el abono de la multa, sus padres, tutores, acogedores, guardadores legales o de hecho por este orden.

Del mismo modo, las acciones u omisiones que constituyan incumplimientos de las prohibiciones u obligaciones indicadas en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, aunque no estén comprendidas en esta Ordenanza, serán calificadas como infracciones leves, graves y muy graves.

TITULO V. DISPOSICIONES.

Disposición adicional: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se oponga o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a las bicicletas, ciclos o vehículos de movilidad personal, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a los mismos.

Disposición derogatoria: Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

<b>Código Seguro De Verificación</b>	5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pablo Cordero Herrera	Firmado	10/06/2026 13:19:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ&amp;3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ&amp;3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES  
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n  
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64  
41120 – Gelves (Sevilla)

70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local. Lo que se hace público para general conocimiento.

**ANEXO I**

VMP para transporte personal

Los VMP de transporte personal se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla:

VMP de transporte personal  
Velocidad máxima Entre 6 y 25 km/h  
Potencia nominal(3) por vehículo.

Vehículos sin auto-equilibrado:  
≤ 1.000 W

Vehículos con auto-equilibrado(4):  
≤ 2.500 W

Masa en orden de marcha(5) . < 50 kg

Longitud máxima. 2.000 mm

(3) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(4) Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de auto equilibrado.

(5) Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

Características de VMP de transporte personal

Altura máxima. 1.400 mm

Anchura máxima. 750 mm

VMP para transporte de mercancías u otros servicios

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas:

Tabla 2. Características de VMP para transporte de mercancías u otros servicios

VMP de transporte personal

VMP para el transporte de mercancías

u otros servicios

Velocidad máxima (propia). Entre 6 y 25 km/h

Potencia nominal(6) por vehículo. ≤ 1.500 W

Masa Máxima Técnicamente Admisible

(MMTA)(7). < 400 kg

Longitud máxima. 2.000 mm

Altura máxima. 1.800 mm

<b>Código Seguro De Verificación</b>	5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pablo Cordero Herrera	Firmado	10/06/2026 13:19:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES  
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n  
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64  
41120 – Gelves (Sevilla)

Anchura máxima. 1.000 mm

(6) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(7) Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020. Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.”

**SEGUNDO.-** Dar traslado al Departamento de Movilidad los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. En Gelves al día de la fecha. Alcalde Accidental .Pablo Cordero Herrera.”

**Se procede a su aprobación por unanimidad de los/as 14 Sres/as. Concejales/as asistentes, de los/as 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Popular (3), Grupo Municipal Con Andalucía Izquierda Unida-Podemos con Gelves (2) y Grupo Municipal Vox (1).”**

En Gelves al día de la fecha  
El Alcalde Accidental

Código Seguro De Verificación	5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	10/06/2026 13:19:15
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/5aFmKgU5z1i6VCmfo80oUQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

